

INFORMACIÓN NECESARIA PARA EMPRESAS TURÍSTICAS PARA SOLICITAR FINANCIACIÓN CON GARANTÍA ICO.

El Real Decreto-ley aprobado el pasado viernes 13 de marzo de 2020 tiene por objeto la adopción de nuevas medidas para responder al impacto económico negativo que se está produciendo en el ámbito sanitario, en el sector turístico, y sobre las personas afectadas por las medidas de contención adoptadas por las autoridades competentes, así como prevenir un mayor impacto económico negativo sobre las PYMES y autónomos.

La partida presupuestaria del Ministerio de Industria, Comercio y Turismo de garantía del 50% de los créditos dispuestos de la línea ICO, se amplía de los 100 millones de euros iniciales hasta los 200 millones de euros para dar cobertura a la línea de financiación ampliada de hasta 400 millones de euros.

¿Qué empresas pueden solicitarlo?

Las empresas y autónomos con domicilio social en España que formalicen operaciones en la Línea «ICO Empresas y Emprendedores», cuya actividad se encuadre en uno de los siguientes CNAE del sector turístico:

493. Otro transporte terrestre de pasajeros

4931. Transporte terrestre urbano y suburbano de pasajeros

4932. Transporte por taxi

4939. Tipos de transporte terrestre de pasajeros n.c.o.p.

511 y 5110. Transporte aéreo de pasajeros.

5221. Actividades anexas al transporte terrestre.

5222. Actividades anexas al transporte marítimo y por vías navegables interiores.

5223. Actividades anexas al transporte aéreo.

551. Hoteles y alojamientos similares.

5510. Hoteles y alojamientos similares.

552. Alojamientos turísticos y otros alojamientos de corta estancia.

5520. Alojamientos turísticos y otros alojamientos de corta estancia.

559. Otros alojamientos.

5590. Otros alojamientos.

56. Servicios de comidas y bebidas.

561. Restaurantes y puestos de comida.

5610. Restaurantes y puestos de comida.

5621. Provisión de comidas preparadas para eventos.

5629. Otros servicios de comidas.

7711. Alquiler de automóviles y vehículos de motor ligeros.

7721. Alquiler de artículos de ocio y deportes.

7911. Actividades de las agencias de viajes.

7912. Actividades de los operadores turísticos.

799. Otros servicios de reservas y actividades relacionadas con los mismos.

7990. Otros servicios de reservas y actividades relacionadas con los mismos.

855. Otra educación.

91. Actividades de bibliotecas, archivos, museos y otras actividades culturales.

9004. Gestión de salas de espectáculos.

9102. Actividades de museos.

9103. Gestión de lugares y edificios históricos.

9321. Actividades de los parques de atracciones y los parques temáticos.

9329. Actividades recreativas y entretenimiento.

¿Qué requisitos debo cumplir?

- No podrá figurar en situación de morosidad en la consulta a ficheros de información sobre solvencia patrimonial y crédito que realicen las entidades financieras.
- No podrá estar incurso en un procedimiento de insolvencia colectiva ni reunir los requisitos para encontrarse sometido a un procedimiento de insolvencia colectiva a petición de sus acreedores.

- No se podrá solicitar o utilizar esta financiación para efectuar refinanciaciones anteriores o posteriores de otros préstamos con la entidad financiera.
- En el caso de clientes que tengan la condición de gran empresa, éstos deberán encontrarse en una situación equivalente a una calificación crediticia de B- o superior.

¿Cuáles son los conceptos financiables?

La financiación garantizada deberá haberse formalizado en la línea «ICO Empresas y Emprendedores» con la finalidad de **financiar necesidades de liquidez del cliente**.

¿Cuál es la modalidad de financiación?

Las operaciones de financiación entre el cliente y las entidades financieras deberán instrumentarse mediante un contrato de préstamo.

¿Cuál es el importe máximo?

El importe máximo de financiación por cliente será de 500.000€ en una o varias operaciones de préstamos dentro de la línea ICO.

Plazos marcados para formalizar las operaciones.

1, 2, 3 ó 4 años, con un año de carencia de principal.

Tipo de interés.

El tipo de interés para el cliente será fijo, con un máximo de 1,5%.

¿Dónde se solicitan?

En cualquiera de las Entidades de Crédito que colaboran con el ICO, en concreto, en las entidades: BBVA, Santander y BBC (Grupo Cajamar).

Documentación necesaria.

Además de la documentación que cada Entidad de Crédito considere necesaria para estudiar la operación, el cliente deberá aportar la siguiente documentación:

- Declaración de ayudas de minimis.
- Documentación que acredita la condición de cliente de esta financiación con garantía del ICO:
 - Copia del CIF (empresas) o NIF (autónomos)
 - Copia de escritura o estatutos donde se acuerde el domicilio social que corresponda al momento de la fecha de firma de la operación

- Modelo 036 o 037 donde figura el CNAE del cliente

¿Cuándo comenzará la línea de crédito?

Se está trabajando con las entidades financieras para que la línea de financiación ampliada pueda estar a disposición de las empresas en el plazo máximo de diez días a contar desde la entrada en vigor del Real Decreto (13 de marzo).

Garantías

La Entidad de Crédito solicitará las garantías que estime oportunas, salvo el aval de la SGR o SAECA. El ICO garantiza el 50% del riesgo de los clientes.

Compatibilidad de esta financiación con las ayudas que conceden otros organismos.

Esta financiación con garantía del ICO está sometida al Reglamento (UE) número 1407/2013 de la Comisión Europea relativo a las ayudas de minimis.

Con carácter previo a la formalización de la operación, el cliente deberá firmar una Declaración Responsable de ayuda sujeta al Reglamento de minimis, que le facilitará la Entidad de Crédito y que formará parte integrante de la póliza de préstamo, donde declarará las ayudas percibidas en el año en curso y en los dos ejercicios anteriores .

La Entidad de Crédito verificará que las ayudas previas declaradas por el cliente más la ayuda correspondiente a la operación de préstamo con garantía del ICO a formalizar no supera los 200.000 euros.

Comisiones y gastos.

La Entidad de Crédito podrá aplicar una comisión al inicio de la operación sin superar la TAE máxima del 1,5%.

Respecto a las amortizaciones anticipadas voluntarias, la comisión podrá ser de, como máximo 1% sobre el importe cancelado. No se aplicará dicha comisión a las operaciones que se encuentren en el ámbito de la Ley 41/2007, del mercado hipotecario; en este caso será lo siguiente:

- 0,5% sobre el importe cancelado anticipadamente si es en los primeros 5 años.
- 0,25% sobre el importe cancelado si se produce a partir del quinto año.

En caso de amortización anticipada obligatoria, se devengará una comisión en concepto de penalización del 2% sobre el importe indebidamente formalizado.

Enlaces de interés:

Real Decreto-ley 7/2020, de 12 de marzo, por el que se adoptan medidas urgentes para responder al impacto económico del COVID-19.

https://www.boe.es/diario_boe/txt.php?id=BOE-A-2020-3580

Resolución de 27 de diciembre de 2019, de la Subsecretaría, por la que se publica el Convenio entre la Secretaría de Estado de Turismo y el Instituto de Crédito Oficial, E.P.E., para la concesión de financiación y garantía a operaciones del sector turístico en la línea "ICO Empresas y Emprendedores".

https://www.boe.es/diario_boe/txt.php?id=BOE-A-2019-18668